

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 290.

VISTA la Ley Número 273 de fecha 7 de Setiembre del año 1925;

VISTO el “Reglamento para el cobro y distribución del Recargo del 10 por ciento sobre el Impuesto de Patentes” de fecha 20 de Noviembre del año 1925;

VISTOS los Decretos Nos. 52 y 54 del Poder Ejecutivo sobre organización de Cámaras de Comercio y reparto de los subsidios de que ellas disfrutan;

En uso de mis atribuciones constitucionales,

DECRETO:

Art. UNICO:— Para los fines del Decreto No. 52 del Poder Ejecutivo de fecha 22 de Octubre de 1930, las Delegaciones de las Cámaras de Comercio, Industria y Agricultura de las Provincias del Seybo, Samaná y Azua, establecidas actualmente y funcionando en La Romana, Sánchez y San Juan de la Maguana serán consideradas como Cámaras independientes.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veinticuatro (24) días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de Hacienda, interino.

Refrendado:

César Tolentino,
Secretario de Estado de Agricultura
y Comercio.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 291.

CONSIDERANDO que las Cámaras de Comercio que reciben subsidio del Estado tienen por tal hecho carácter oficial y por lo tanto están sujetas, en cuanto a su funcionamiento, distribución de empleados e inversión de las sumas de que ellas disfrutan co-